

AUTO N° 2067 DEL 07 DE MARZO DE 2019

Por el cual se ordena el archivo del procedimiento adelantado dentro de la Investigación Administrativa 20652018 en contra del prestador de servicios de salud CENTRO PARA EL AUTOCUIDADO Y EL RETORNO AL TRABAJO CERTRA EU.

LA SUBDIRECCIÓN INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE SERVICIOS DE SALUD DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTA D.C.

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los numerales 1, 2 y 3 del artículo 20 Decreto 507 de 2013 expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá D.C. el numeral 4º del artículo 176 de la Ley 100/93, los literales q) y r) del artículo 12 de la Ley 10 de 1990, artículo 5 numeral 3 y 49 del Decreto 1011 de 2006 compilados en el Decreto 780 de 2016 y el artículo 47 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSIDERANDO

IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO

El prestador de servicios de salud contra quien se dirige la presente investigación es CENTRO PARA EL AUTOCUIDADO Y EL RETORNO AL TRABAJO CERTRA EU., identificada con CC/NIT 830106391, código de prestador No. 110011044601, ubicado en la KR 13 A # 96 -83 OFICINA 403, de la nomenclatura urbana de la ciudad de Bogotá.

HECHOS

Dio origen a la presente investigación de carácter administrativa el oficio radicado 2018IE5174 de 26 de febrero de 2018, mediante el cual se remite a Secretaría Jurídica el presunto incumplimiento al reporte vigencia 2015 SIRHO por parte del prestador de servicios de salud CENTRO PARA EL AUTOCUIDADO Y EL RETORNO AL TRABAJO CERTRA EU, identificado con NIT 830106391, código de prestador No. 110011044601, ubicado en el momento de los hechos en la KR 43 # 22C 45, de la nomenclatura urbana de Bogotá.

Con base en dicha actuación se inició esta investigación.

PRUEBAS

Obra dentro de la presente investigación administrativa el siguiente acervo probatorio:

Cra. 32 No. 12-81 Tel.: 364 9090

www.saludcapital.gov.co Info: 364 9666







Por el cual se ordena el archivo del procedimiento adelantado dentro de la Investigación Administrativa 20652018 en contra del prestador de servicios de salud CENTRO PARA EL AUTOCUIDADO Y EL RETORNO AL TRABAJO CERTRA EU, identificado(a) con C.C. y/o NIT No. 830106391

- 1. Oficio con radicado 2018IE5174 de 26 de febrero de 2018 mediante el cual la Subdirectora Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud de esta Secretaría, remitió a investigación administrativa a los Prestadores de Servicios de Salud que no realizaron el reporte y envío de los indicadores de Gestión de Residuos Hospitalarios y Similares a esta Secretaria de Salud. (Folio 1 y 2).
- Impresión del pantallazo de la base de datos Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud - REPS, en la que se consultaron los datos del prestador investigado. (Folio 3)
- 3. Comunicación de apertura de procedimiento administrativo, conforme a lo establecido en el art. 47 de la Ley 1437 de 2011. (Folios 4 a 5)

4. FUNDAMENTOS LEGALES

4.1 Competencia para vigilar, inspeccionar y controlar

La Ley 10 de 1990, "Por la cual se reorganiza el Sistema Nacional de Salud y se dictan otras disposiciones" en su artículo 12, literales q) y r) se establece que corresponde a la Dirección Local del Distrito Especial de Bogotá:

- "q) Cumplir y hacer cumplir las normas de orden sanitario previstas en la Ley 9 de 1979 o código Sanitario Nacional y su reglamentación
- r) Desarrollar labores de inspección, vigilancia y control de las instituciones que prestan servicios de salud..."

La Ley 100 de 1993, "Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones", en su artículo 176 numeral 4, dispone:

"Las direcciones Seccional, Distrital y Municipal de Salud, además de las funciones previstas en las leyes 10 de 1990, tendrán las siguientes funciones:

La inspección y vigilancia de la aplicación de las normas técnicas, científicas, administrativas y financieras que expida el Ministerio de Salud, sin perjuicio de las funciones de inspección y vigilancia atribuidas a las demás autoridades competentes."

El Decreto 780 de 2016 en su artículo 2.5.1.7.1. del Capítulo 7 Título 1 Parte 5:

Cra. 32 No. 12-81 Tel.: 364 9090

www.saludcapital.gov.co







Por el cual se ordena el archivo del procedimiento adelantado dentro de la Investigación Administrativa 20652018 en contra del prestador de servicios de salud CENTRO PARA EL AUTOCUIDADO Y EL RETORNO AL TRABAJO CERTRA EU, identificado(a) con C.C. y/o NIT No. 830106391

"Inspección, vigilancia y control del Sistema Único de Habilitación. La inspección, vigilancia y control del Sistema único de Habilitación, será responsabilidad de las Direcciones Departamentales y Distritales de Salud, la cual se ejercerá mediante la realización de las visitas de verificación de que trata el artículo 2.5.1.3.2.15 del presente Título, correspondiendo a la Superintendencia Nacional de Salud, vigilar que las Entidades Territoriales de Salud ejerzan dichas funciones."

El Decreto 507 del 06 de noviembre de 2013 expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C, en su artículo 20 numeral 1° radica en cabeza de esta Subdirección, la competencia para ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control de servicios de salud, así:

"ARTÍCULO 20". SUBDIRECCION INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE SERVICIOS DE SALUD. Corresponde a la Subdirección Inspección, Vigilancia y Control el ejercicio de las siguientes funciones:

- 1. Ejercer la Inspección, vigilancia y control a los prestadores de servicios de salud públicos y privados del Distrito Capital.
- 2. Gestionar las quejas recibidas por presuntas fallas en la prestación de servicios de salud.
- 3. Adelantar en primera instancia los procesos administrativos sancionatorios contra los prestadores de servicios de salud y adoptar las decisiones que correspondan, en cumplimiento de los objetivos y funciones que le competen, por inobservancia de las normas técnicas, científicas, administrativas y financieras de obligatorio cumplimiento."

5. ACTUACIÓN Y CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Procederá el Despacho a realizar el análisis de los elementos probatorios que reposan en el expediente a fin de establecer si existe mérito para formular pliego de cargos en contra del prestador investigado, o por el contrario se debe proceder a ordenar el archivo de las diligencias.

En este estado del proceso y una vez consultado el Registro Único Empresarial y Social -RUES- de la Cámara de Comercio, este Despacho advierte que en fecha 09 de diciembre de 2013 se registró la cancelación de la matricula mercantil No. 01200221 correspondiente a CENTRO PARA EL AUTOCUIDADO Y EL RETORNO AL TRABAJO CERTRA EU bajo el No. 01787904 del libro IX, con ocasión del

Cra. 32 No. 12-81 Tel.: 364 9090

www.saludcapital.gov.co







Por el cual se ordena el archivo del procedimiento adelantado dentro de la Investigación Administrativa 20652018 en contra del prestador de servicios de salud CENTRO PARA EL AUTOCUIDADO Y EL RETORNO AL TRABAJO CERTRA EU, identificado(a) con C.C. y/o NIT No. 830106391

documento privado del empresario de fecha 14 de noviembre de 2013 por medio de la cual se aprobó la cuenta final de liquidación de la empresa unipersonal.

Como consecuencia de lo anterior deviene para el Despacho una imposibilidad física y jurídica de proseguir con la acción sancionatoria en contra del mentado prestador, por cuanto ya no existe persona jurídica.

Respecto a lo anterior, cabe resaltar que el Consejo de Estado en sentencia proferida el 11 de junio de 2009 dentro del radicado No.08001-23-31-000-2004-02214-01(16319) - Consejero ponente: HUGO FERNANDO BASTIDAS BARCENAS - Actor: UNION INDUSTRIAL FERRETERA LTDA EN LIQUIDACION -Demandado: ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE BARRANQUILLA, respecto de la capacidad de las personas jurídicas para ser parte de un proceso, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SECCION CUARTA - señaló:

"En nuestro sistema jurídico las personas se dividen en naturales y jurídicas. Son personas jurídicas las ficticias "...capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, y de ser representada judicial y extrajudicialmente ".

"De acuerdo con el artículo 44 del Código de procedimiento Civil, "Las personas jurídicas comparecerán al proceso por medio de sus representantes, con arreglo a lo que disponga la Constitución, la ley o los estatutos."

"Se desprende de lo anterior, que las personas jurídicas de derecho privado deben acreditar no solo su existencia y su normal funcionamiento, lo mismo que el poder y mandato de sus gestores. En síntesis deben demostrar su propia personalidad y la personería de quienes la administran".

"De otro lado, las personas jurídicas de derecho privado se dividen en civiles y comerciales, éstas últimas adquieren personería jurídica a través del otorgamiento del instrumento público de constitución, acto por el cual se individualiza y separa de quienes la crearon en razón a que surge como un ente jurídico independiente."

"Para el caso de las sociedades mercantiles, el ordenamiento legal somete a inscripción ante las cámaras de comercio respectivas, entre otros actos, la constitución, reformas estatutarias y las escrituras de disolución y liquidación de las sociedades."

"Es necesario distinguir la extinción de la personalidad en sí, es decir, la capacidad jurídica, de la extinción del substrato material (patrimonio social). El término disolución se refiere en forma especial a la extinción de la personalidad, y el vocablo liquidación, a la extinción patrimonio social."

"En este orden de ideas, se tiene que la sociedad es una persona jurídica con capacidad para ser sujeto de derechos y obligaciones, y, por consiguiente, para ser parte en un proceso, atributo que

Cra. 32 No. 12-81 Tel.: 364 9090

www.saludcapital.gov.co







Por el cual se ordena el archivo del procedimiento adelantado dentro de la Investigación Administrativa 20652018 en contra del prestador de servicios de salud CENTRO PARA EL AUTOCUIDADO Y EL RETORNO AL TRABAJO CERTRA EU, identificado(a) con C.C. y/o NIT No. 830106391

conserva hasta tanto se liquide el ente y se apruebe la cuenta final de su liquidación, que es el momento en el cual desaparece o muere la persona jurídica."

"Hechas las anteriores precisiones y toda vez que la parte actora, por haber ejercido actividad comercial estaba sometida al régimen probatorio del derecho mercantil, debía acreditar su existencia y representación legal mediante el correspondiente registro expedido por la cámara de comercio, en la que conste, entre otros aspectos, la constancia de que "la sociedad no se halla disuelta" (artículo 117 ibídem)."

"Según informa el certificado expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla , la sociedad UNIÓN INDUSTRIAL FERRETERA LIMITADA, fue declarada disuelta y en estado de liquidación por Escritura Pública 1551 del 31 de julio de 1990 y mediante Acta 77 del 6 de junio de 1991, inscrita en dicha entidad el 10 del octubre de 1991, consta la distribución de remanentes de los activos sociales. Igualmente certifica que la matrícula mercantil fue cancelada el 10 de octubre de 1991."

"Así las cosas, para la fecha en que se inició la actuación administrativa, 6 de junio de 2001 y para la fecha de presentación de la demanda, 30 de septiembre de 2004, la sociedad UNIÓN INDUSTRIAL FERRETERA LIMITADA, carecía de capacidad jurídica por haberse disuelto y liquidado, y encontrarse los remanentes de los activos sociales distribuidos, por lo tanto no tenía capacidad para ser parte en el presente proceso".

Por tanto, en virtud de los principios de economía procesal y prevalencia del derecho sustancial, surge el deber de decretar de oficio el archivo de la actuación administrativa y de las diligencias realizadas hasta ahora y que se encuentran en el expediente de la referencia en aras de evitar el desgaste innecesario de la infraestructura que posee la administración para el cumplimiento de las funciones que le asigna el legislador. En mérito de lo expuesto este despacho,

RESUELVE

ORDENAR la terminación y el archivo definitivo de las diligencias contenidas en el expediente con radicado No. 20652018 adelantada en contra del otrora prestador de servicios de salud CENTRO PARA EL AUTOCUIDADO Y EL RETORNO AL TRABAJO CERTRA EU, 830106391, código de prestador No. 110011044601, ubicado en el momento de los hechos en la KR 43 # 22C 45, de la nomenclatura urbana de Bogotá, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

Cra. 32 No. 12-81 Tel.: 364 9090 www.saludcapital.gov.co Info: 364 9666







Por el cual se ordena el archivo del procedimiento adelantado dentro de la Investigación Administrativa 20652018 en contra del prestador de servicios de salud CENTRO PARA EL AUTOCUIDADO Y EL RETORNO AL TRABAJO CERTRA EU, identificado(a) con C.C. y/o NIT No. 830106391

ARTÍCULO SEGUNDO: Ante la inexistencia del investigado, y con el fin de dar publicidad a la presente decisión, se ordena publicar la decisión en la página web y cartelera de la Secretaría Distrital de Salud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, advirtiendo que contra la misma procede el Recurso de Reposición ante este Despacho para que aclare, modifique, adicione, o revoque, y el de apelación ante el Secretario de Salud de Bogotá, de los cuales se podrá hacer uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de ésta resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente decisión, remitir el expediente administrativo al Centro de documentación de la Secretaría Distrital de Salud para su archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA J. TONSECAS

MARTHA JUDITH FONSECA SUÁREZ

Subdirectora Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud

Elaboró: Arturo Sosa

Cra. 32 No. 12-81 Tel.: 364 9090

www.saludcapital.gov.co



